

## SENTENCIA DEL 9 DE MAYO DEL 2007, No. 8

**Sentencia impugnada:** Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 1° de marzo del 2006.

**Materia:** Laboral.

**Recurrente:** Jesús R. Cabrera Polanco.

**Abogados:** Licdos. Rossy M. Escotto M., Douglas M. Escotto M. y Tomás Ceara Saviñon.

**Recurrida:** Doncella, C. por A.

**Abogado:** Lic. Ruddy Nolasco Santana.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Caducidad*

Audiencia pública del 9 de mayo del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Jesús R. Cabrera Polanco, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0479990-3, domiciliado y residente en la calle 4ta., Esq. Club de Leones núm. 120, sector Alma Rosa II, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 1° de marzo del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 3 de abril del 2006, suscrito por los Licdos. Rossy M.

Escotto M., Douglas M. Escotto M. y Tomás Ceara Saviñon, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0911801-8, 041-0014304-1 y 001-0112768-6, respectivamente, abogados del recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 11 de mayo del 2006, suscrito por el Lic. Ruddy Nolasco Santana, con cédula de identidad y electoral núm. 001-1281588-1, abogado de la recurrida Doncella, C. por A.;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 2 de mayo del 2007, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrente Jesús R. Cabrera Polanco contra Doncella, C. por A., la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 27 de enero del 2005 una sentencia con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Se declara resuelto el contrato de trabajo que existía entre el demandante Jesús R. Cabrera Polanco y la demandada Doncella, S. A., por causa de despido injustificado, con responsabilidad para la demandada; **Segundo:** Se condena a la parte demandada Doncella, S. A. a pagarle a la parte demandante Jesús R. Cabrera Polanco, los valores siguientes: 28 días de salario ordinario por concepto de preaviso, ascendente a la suma de Cuatro Mil Setecientos Pesos Oro con 08/00 (RD\$4,700.08); 27 días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía, ascendente a la cantidad de Cuatro Mil Quinientos Treinta y Dos Pesos Oro con 22/00 (RD\$4,532.22); 14 días de salario ordinario por concepto de

vacaciones, ascendente a la suma de Dos Mil Trescientos Cincuenta Pesos Oro con 04/00 (RD\$2,350.04); y la cantidad de Dos Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos Oro con 64/00 (RD\$2,666.64) correspondientes al salario de navidad; más el valor de Veinticuatro Mil Pesos Oro (RD\$24,000.00) por concepto de seis (6) meses de salario por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo; para un total de Treinta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Ocho Pesos Oro con 98/00 (RD\$38,248.98); todo en base a un salario mensual de Cuatro Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$4,000.00) y un tiempo laborado de un (1) año y cinco (5) meses; **Tercero:** Se comisiona al ministerial Ramón Castro Faña, Alguacil de Estrados de esta Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, para notificar la presente sentencia; **Cuarto:** Se condena a la parte demandada Doncella, S. A., al pago de las costas del procedimiento, se ordena su distracción a favor y provecho de los Licdos. Douglas Escotto M., Rossy M. Escotto M. y Tomás Ceara Saviñon, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: "**Primero:** En cuanto a la forma, se declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto en fecha primero (1ro.) del mes de marzo del año dos mil cinco (2005) por la razón social Doncella, S. A., contra sentencia No. 26/05, dictada en fecha veintisiete (27) del mes de enero del año dos mil cinco (2005), por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional; **Segundo:** Rechaza el fin de inadmisión planteado por el demandante, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Tercero:** En cuanto al fondo, revoca la sentencia apelada, declara resuelto el contrato de trabajo recurso de apelación interpuesto por despido justificado ejercido por la ex Bempleadora contra el ex Btrabajador, sin responsabilidad para la primera, en consecuencia, rechaza la instancia introductiva de demanda, y acoge el presente recurso de apelación; **Cuarto:** Ordena a la empresa Doncella, S. A., pagar a favor del Sr. Jesús R. Cabrera Polanco, los siguientes conceptos: catorce (14) días de salario ordinario por concepto de vacaciones no disfrutadas, proporción del salario de navidad y cuarenta y cinco (45) días de participación en los beneficios (Bonificación) correspondientes al año dos mil tres (2003), tomado como tiempo laborado un (1) año y cinco (5) meses, y un salario de Cuatro Mil con 00/100 (RD\$4,000.00) pesos mensuales; **Quinto:** Condena al ex Btrabajador sucumbiente, Sr. Jesús Cabrera Polanco, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Lic. Ruddy Nolasco, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad";(Sic)

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso de casación el siguiente medio: **Unico:** Desnaturalización de los hechos. Errónea interpretación y aplicación del artículo 619 del Código de Trabajo. Desconocimiento de la Resolución núm. 4-2003, de fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil tres (2003);

**En cuanto a la caducidad del recurso:**

Considerando, que en su memorial de defensa la recurrida solicita sea declarada la caducidad del recurso, invocando que el mismo fue notificado después de haber transcurrido el plazo de cinco días que para esos fines prescribe el artículo 643 del Código de Trabajo;

Considerando, que el artículo 643 del Código de Trabajo dispone que: "en los cinco días que sigan al depósito del escrito, el recurrente debe notificar copia del memorial a la parte contraria";

Considerando, que el artículo 639 del Código de Trabajo dispone que salvo lo establecido de otro modo en el capítulo de dicho código que trata del recurso de casación, son aplicables a éste las disposiciones de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que al no haber en el Código de Trabajo una disposición que prescriba

expresamente la sanción que corresponde cuando la notificación del memorial al recurrido no se haya hecho en el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 643 del referido código, debe aplicarse la sanción prevista en el artículo 7 de la Ley de Casación, núm. 3726, del 23 de noviembre de 1966, que declara caduco el recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término fijado por la misma. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de la parte interesada o de oficio;

Considerando, que del estudio de las piezas que forman el expediente abierto en ocasión del presente recurso, se advierte, que el mismo fue interpuesto mediante escrito depositado por la recurrente en la secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 3 de abril del 2006, y notificado a la recurrida el 19 de abril del 2006 por acto número 920-2006, diligenciado por Domingo Antonio Núñez Santos, Alguacil de Estrados de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, cuando se había vencido el plazo de cinco días establecido por el artículo 643 del Código de Trabajo para la notificación del recurso de casación, razón por la cual debe declararse su caducidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por Jesús R. Cabrera Polanco, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 1ro. de marzo del 2006, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho del Lic. Ruddy Nolasco Santana, abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 9 de mayo del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)